

Ministerio del Deporte

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ACUERDO No. **223**

El Ministro del Deporte CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto del 2010;

Que la antedicha ley en sus disposiciones transitorias SEGUNDA y CUARTA disponen de forma obligatoria a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos a adecuar sus Estatutos a las disposiciones legales a fin de poder ejercitar sus derechos y deberes dentro del sistema deportivo nacional;

Que conforme al Art. 135, Lit. d) dispone que las Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas barriales y parroquiales deben presentar su respectivo POA (Planificación Operativa Anual) a fin de recibir su presupuesto, de forma que esta clase de organizaciones es de las que recibe recursos públicos, conforme lo ratifica el Art. 136 íbidem.

Que el Art. 63 del Reglamento General a la ley citada, publicado mediante R.O. 418 del 1 de Abril del 2011 señala los requisitos para las organizaciones del deporte recreativo en caso que desearan reformar sus estatutos;

Que la Disposición General Decimoctava de la ley citada señala qué actividades son consideradas recreativas;

Que el Art. 96 de la misma norma jurídica establece la estructura del deporte barrial y parroquial dentro del Título VI "Recreación", señalando entre ellas a las Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas barriales y parroquiales;

Que la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, es una organización deportiva creada dentro del marco del deporte recreativo que adquirió personalidad jurídica a través del Acuerdo Ministerial No. 1410 del 3 de junio del año 1963;

Que la antedicha Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito ha cumplido con la presentación de los requisitos que la Ley señala para la aprobación de la reforma de estatutos de esta modalidad de corporaciones con finalidad pública bajo el amparo de la ley de la materia;

Que el Art. 14, Lit. l) establece la facultad exclusiva del Ministerio del Deporte para la creación y extinción de dichas personas jurídicas, así como para la reforma de estatutos e inscripción de sus directorios; sin detrimento de la atribución subsidiaria que le confiere la letra t) del mismo artículo;

Que de acuerdo al Art. 2 de la ley, las disposiciones de la misma son de orden público y no podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que revean lo que en ella se dispone de forma obligatoria; sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado y cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la licitud de su objeto;

En tal, virtud, y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido,

ACUERDA:

Art. 1.- Que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, sujeta a las siguientes modificaciones:

- a) En el artículo 3 se sustituye el texto por el siguiente: *"Estará conformada por un mínimo de 3 de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales con personería jurídica"*.
- b) En el artículo 9 literal c) se elimina frase "por lo menos 10 clubes" y se sustituye por la frase "por lo menos 3 clubes", en base a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- c) En el artículo 12 agregase un literal con el siguiente texto: *"g) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos"*.
- d) En el artículo 13 se sustituye el texto en base a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: *"TIPOS DE SANCIONES.- El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:*

*Amonestación;
Sanción económica;
Suspensión temporal;
Suspensión definitiva; o,
Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.*

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

- e) En el Art. 22 se sustituye el texto por el siguiente: *"La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de las filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria"*.
- f) En el Art. 25 se sustituye el texto por el siguiente: *"Son atribuciones de la Asamblea:*
 - a. *Elegir por votación directa, secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, tres Vocales principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;*
 - b. *Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;*
 - c. *Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)*
 - d. *Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;*

- e. *Fijar multas a las filiales de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás normativa que dicte el Ministerio Sectorial.*
 - f. *Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
 - g. *Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;*
 - h. *Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto”.*
- g) En el Art. 27 se sustituye el texto, en base a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación por el siguiente: *“Para ser miembro del directorio se requerirá:*
- a) *Ser mayor de edad;*
 - b) *Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,*
 - c) *Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte”.*
- h) En el Art. 28 se sustituye el texto por el siguiente: *“Funciones y atribuciones del Directorio:*
1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;*
 2. *Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;*
 3. *Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
 4. *Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio”.*
 5. *Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito.;*
 6. *Juzgar y sancionar a las filiales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;*
 7. *Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito.*
 8. *Nombrar a al Secretario, tesorero y demás empleados de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;*
 9. *Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, para la aprobación de la Asamblea General;*
 10. *Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a 10 salarios básicos unificados del trabajador. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;*
 11. *Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;*
 12. *Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,*
 13. *Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.*

Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. *Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;*
- b. *Percibir directa o indirectamente, fondos de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;*
- c. *Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;*
- d. *Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
- e. *Atribuirse la representación de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;*
- f. *Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;*
- g. *Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,*
- h. *Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito.*

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito”.

- i) *En el Art. 31 se sustituye el texto por el siguiente: “Es atribución del Directorio Ampliado: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de las Comisiones Permanentes. En ningún caso el Directorio Ampliado podrá tener mayores y/o diferentes atribuciones que el Directorio General”.*
- j) *En el Art. 35 se sustituye el texto por el siguiente: “Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en unos de los tres miembros.*
- k) *En el Art. 36 se sustituye el texto por el siguiente: “Las comisiones serán designadas por la Asamblea General, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del Síndico de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito”.*

l) En el Art. 37 se sustituye el texto por el siguiente: "Corresponde a las Comisiones:

- a. *Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
- b. *Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;*
- c. *Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año; (Plan Operativo Anual)*
- d. *Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;*
- e. *Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;*
- f. *Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito y de ésta con otras entidades similares;*
- g. *Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,*
- h. *Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio".*

m) En el Título IV Capítulo I Del Presidente elimínese primer inciso.

n) En el Art. 39 se sustituye el texto por el siguiente: "Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
2. *Es el representante de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, ante la Asamblea General;*
3. *Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;*
4. *Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;*
5. *Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;*
6. *Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;*
7. *Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;*
8. *Supervisar el movimiento económico y técnico de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
9. *Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
10. *Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;*
11. *Suscribir, conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen hasta DIEZ remuneraciones Básicas unificadas del Trabajador, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;*

12. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
13. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
14. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
15. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
16. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio".

- o) En el Art. 40 se sustituye el texto por el siguiente: "El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito.

El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección".

- p) En el Art. 41 se sustituye el texto por el siguiente: "El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) *Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
 - b) *Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,*
 - c) *Las demás funciones que le asignen el estatuto y el Reglamento Interno General".*
- q) En el Art. 42 se sustituye el texto por el siguiente: "Son funciones del Secretario:
1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio sin derecho voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
 2. *Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;*
 3. *Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
 4. *Tener a su cargo el archivo de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito y el inventario completo de la misma;*
 5. *Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;*
 6. *Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*

7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, previa autorización del Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
11. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente”.

r) En el Capítulo V se agrega al comienzo del capítulo, un artículo con el siguiente texto:

“Art... El Tesorero es empleado de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito. Sin perjuicio de que ser pertinente, se dará cumplimiento a la disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

p) En el Art. 44 se sustituye el texto por el siguiente: “Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;

8. *Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;*
 9. *Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;*
 10. *Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;*
 11. *Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;*
 12. *Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;*
 13. *Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;*
 14. *Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;*
 15. *Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;*
 16. *Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;*
 17. *Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
 18. *Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;*
 19. *Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;*
 20. *Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
 21. *Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,*
 22. *Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad”.*
- s) En el Art. 45 se sustituye el texto por el siguiente: *“El Síndico será el asesor legal de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, será elegido de entre una terna como empleado de la Liga; deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia”.*
- t) En el Art. 46 se sustituye el texto por el siguiente: *“Son funciones del Síndico:*
- a. *Representar a la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito en todos los asuntos legales que se presentaren;*
 - b. *Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
 - c. *Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
 - d. *Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio;*
y,
 - e. *Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, en materia legal.*
- u) En el Capítulo VII se elimina artículo 48.

- v) En el artículo 49 se sustituye el texto por el siguiente: "Son deberes y atribuciones de los vocales:
- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
 - b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
 - c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
 - d) Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.
- w) En las "Disposiciones Transitorias" añádase Cláusula Cuarta que disponga lo siguiente: "Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno de la Federación podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada".

Art. 2.- Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, el Directorio de la misma procederá a recodificar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio, de forma que guarden congruencia las disposiciones del Estatuto.

Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **25 NOV. 2011**


JOSE FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO

INTRODUCCIÓN

La Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, se constituyó el 5 de Diciembre de 1957 y sus Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Educación Pública y Deportes el 3 de junio de 1963, mediante acuerdo No. 1410 y publicado en el Registro Oficial No. 8 del viernes 19 de julio de 1963, y reformados mediante Acuerdo Ministerial No.4195 del 8 de agosto de 1989.

TITULO I **DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO Y LA DURACIÓN**

- Art. 1. La Institución se denomina Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.
- Art. 2. La Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, tiene su sede y domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
- Art. 3. Estará conformada por un mínimo de 3 de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales con personería jurídica”.

TITULO II **DEL RÉGIMEN, DE LAS FINALIDADES, ATRIBUCIONES Y DE LA ORGANIZACIÓN**

CAPÍTULO I

- Art. 4. La Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, es una institución deportiva de derecho privado, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o social, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por el Estatuto de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pichincha y de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS), por los presentes Estatutos, por sus propios Reglamentos y por las disposiciones que emane de la Asamblea General de representantes, Directorio Ampliado y de su Directorio.

CAPITULO II **DE LAS FINALIDADES**

- Art. 5. La Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito tiene como finalidad fundamental la de difundir y fomentar la recreación y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, dentro de su jurisdicción
- Art. 6. La Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, para el logro de su finalidad fundamental, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades recreativas y deportivas en su jurisdicción;
- b) Defender los derechos e intereses de sus filiales y colaborar en el desenvolvimiento de sus actividades;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos y las resoluciones de sus organismos de funcionamiento;
- d) Resolver las controversias que se produjeren entre las ligas afiliadas, sujeción a las normas legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes;
- e) Representar al Deporte Barrial del Distrito Metropolitano de Quito ante los organismos deportivos provinciales y nacionales superiores;
- f) Solicitar a las Instituciones Públicas competentes y a los Organismos Deportivos Provinciales y Nacionales, la atención oportuna de sus necesidades;
- g) Organizar anualmente los campeonatos y competencias deportivas en su jurisdicción;
- h) Organizar los Juegos Internacionales cada cuatro años entre sus filiales;
- i) Auspiciar la constitución de nuevas Ligas, dictar las políticas necesarias para su formación y vigilar su normal desenvolvimiento;
- j) Fijar la política general más conveniente para su progreso y permanente superación, y;
- k) Las demás que se le otorguen en la Ley, los Estatutos y Reglamentos en Organismos superiores y en los presentes Estatutos y Reglamentos.

Art. 7. La Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, no podrá intervenir de ninguna manera y por ningún concepto en actividades de carácter político y religioso.

CAPITULO III **DE SUS AFILIADAS**

Art. 8. La Federación estará integrada por todas las Ligas Barriales y Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentran afiliadas actualmente y por las demás que se afiliaren, cumpliendo con los requisitos legales, Estatutarios y Reglamentarios vigentes.

Art. 9. La liga barrial y parroquial que se desee afiliarse a la Federación deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito una solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Institución;
- b) Indicar la sede de sesiones y la ubicación del campo deportivo;
- c) Presentar en orden alfabético la nomina certificada de por lo menos 3 clubes, y los miembros de sus Directorios, que hacen la vida deportiva
- d) Pagar el valor que se señale por concepto de inscripción y se hubiese establecido;
- e) Si proviene de otra matriz cantonal, presentar informe de la matriz saliente si no tiene impedimento o deuda alguna; y,
- f) Los demás que señale la Ley, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 10 Los documentos señalados en el Art. 9 de los presentes Estatutos con los informes del Tesorero y de la Comisión Jurídica, serán estudiados por el Directorio Ampliado, que adoptará la resolución correspondiente.

Art. 11. Las Ligas Barriales afiliadas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Federación y las resoluciones dictadas por los Organismos competentes;
- b) Designar oportunamente a sus representantes ante los Organismos de Federación;
- c) Poner a disposición de la Federación sus equipos, sus campos deportivos y sus jugadores cuando fueren requeridos;
- d) Participar por lo menos en tres (3) torneos anuales que organice la Federación de Ligas; a excepción de los juegos Interbarriales que tendrán el carácter de obligatorio;
- e) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas con la Federación;
- f) Solicitar la autorización de Federación para la organización y participación en torneos locales, provinciales, nacionales e internacionales;
- g) Colaborar para lograr el desarrollo y progreso de la Federación;
- h) Presentar anualmente al Directorio informes de carácter deportivo, administrativo y económico pormenorizados de las actividades desarrolladas hasta el 31 de enero; si transcurridos 30 días de la fecha señalada la liga que no acate esta disposición, automáticamente será intervenida;
- i) Solicitar por escrito la presencia del o los representantes de Federación en las elecciones y en la inauguración de los campeonatos oficiales, quienes las avalizarán;
- j) Organizar anualmente sus Campeonatos Internos, en por lo menos (3) tres disciplinas;
- k) Participar obligatoriamente en un setenta y cinco por ciento (75%) de las disciplinas que organice la Federación en los juegos Interbarriales que serán cada cuatro años (4), y;
- l) Extender a la Federación una copia del registro del Directorio, legalizado por la entidad competente;
- m) Participar en las actividades recreativas-comunitarias, llámese ciclopaseos, caminatas, juegos tradicionales, etc., organizados por la Federación;
- n) Respetar el principio de autoridad de los miembros de los organismos de funcionamiento de Federación; y,
- o) Los demás que señalaren en los presentes Estatutos y en los Reglamentos.

Art.12 . Las Ligas Barriales afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de los derechos que le correspondieren, de acuerdo con los presentes Estatutos y sus Reglamentos, en los Organismos de la Federación;
- b) Participar con voz y voto, de acuerdo con los presentes Estatutos y sus Reglamentos, en los Organismos de la Federación;

- c) Ejercer el derecho de petición;
- d) Solicitar y obtener de los Organismos de la Federación y de sus personeros, cualquier información sobre sus actividades;
- e) Ejercer el derecho de apelación ante los Organismos inmediatos superiores; y,
- f) Los demás que se señalaren en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, gozar del beneficio económico y demás ayudas que la Federación.
- g) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos

Art.13. TIPOS DE SANCIONES.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

Amonestación;
Sanción económica;
Suspensión temporal;
Suspensión definitiva; o,
Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la Federación de Ligas Deportivas Barriales y parroquiales del Cantón Quito, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantiza la respectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art.14. Las Ligas Barriales afiliadas serán suspendidas por el Directorio Ampliado únicamente por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Federación;
- b) Por no realizar sus campeonatos anuales internos, de acuerdo con lo establecido en el lit. j) Art. 11 de los presentes Estatutos;
- c) Por no designar a sus representantes ante los Organismos de la Federación;
- d) Por no participar en por lo menos tres (3) torneos anuales que organice la Federación;
- e) Por no ceder a la Federación sus campos deportivos, sus equipos o a sus jugadores de acuerdo con lo establecido en el Lit. c) Art. 11 de los presentes Estatutos;
- f) Por la falta de pago de las obligaciones económicas: multas, cuotas, etc.
- g) Por no participar en por lo menos en setenta y cinco por ciento (75%) de las disciplinas que se organicen en los Juegos Interbarriales, tal cual lo establece el Art. 11 literal k);

- h) Por no asistir a las sesiones del Directorio Ampliado por lo menos en un setenta y cinco por ciento (75%) al año; y,
- i) Por no acatar disposiciones y sanciones emanados de los organismos de la Federación

Art.15. Las sanciones de suspensión por las faltas indicadas en el Art. **14 del presente Estatuto** se establecerán de acuerdo a la gravedad de las mismas y a juicio exclusivo del Directorio Ampliado de la Federación, de conformidad al reglamento interno que rige a la Entidad”

Art.16. Las Ligas Barriales perderán su afiliación a la Federación únicamente por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, por escrito de la liga, emanada de Asamblea General y fruto de la resolución de las dos terceras partes de sus integrantes. La solicitud deberá ser verificada antes de su aceptación, y;
- b) Si reincidieren en faltas establecidas en el Art. 14 del presente Estatuto, debiendo respetarse el derecho a la defensa que tiene cada afiliado, pudiendo ser de apelación ante la Asamblea General.

Para ser aceptada la renuncia voluntaria la liga filial deberá estar al día en todas sus obligaciones económicas, administrativas y deportivas

La pérdida de la afiliación será aplicada por el Directorio Ampliado.

Art.17. Solo la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá resolver la expulsión de una filial en los siguientes casos:

- a) Por atentar contra la seguridad de los dirigentes, del edificio, del complejo deportivo de Federación y demás pertenencias; y,
- b) Por realizar evidentes actos políticos o religiosos que menoscaben la integridad de Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

TITULO III **DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

CAPITULO I **DE LOS ORGANISMOS**

Art. 18. Los organismos de Federación son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Directorio Ampliado, y;
- d) Las comisiones deportivas y de apoyo administrativo.

CAPITULO II **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 19. **La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación** y estará integrada por dos representantes de cada una de sus ligas filiales. Los representantes son el Presidente y Vicepresidente, y en ausencia de ellos, podrán ser subrogados por directivos, que serán debidamente acreditados.

Art. 20 La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria

Art. 21 La Asamblea General Ordinaria se efectuará cada año, la segunda quincena de Enero, previa convocatoria realizada por el Secretario, por disposición del Presidente, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito y una carta circular dirigida a todas las Ligas Barriales filiales con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.

Art. 22. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de las filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23 La Asamblea General de la Federación estará integrada por dos representantes de cada una de la ligas filiales.

Además de los principales, las ligas acreditarán a dos suplentes.

El oficio tendrá que estar firmado por el Presidente y Secretario de las ligas, o por quien legalmente los subroguen.

Art. 24. El Secretario de la Asamblea General será el del Directorio, quien actuará únicamente con voz informativa.

Art. 25. Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, tres vocales principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar las reformas al estatutos, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
- c. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual);
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e. Fijar multas a las filiales de acuerdo a lo establecido a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás normativa que dicte el Ministerio Sectorial;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- g. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su tramite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;

h. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto

DEL DIRECTORIO

Art. 26. El Directorio de la Federación estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario General;
- d) Tesorero;
- e) Tres Vocales Principales;
- f) Tres Vocales Suplentes;
- g) Prosecretario;
- h) Síndico;
- i) Coordinador;
- j) Secretario de Prensa y Propaganda;
- k) Presidente de la Comisión Técnica;
- l) Presidente de la Comisión de Disciplina;
- m) Presidente de la Comisión Calificaciones;

Art. 27. “Para ser electo miembro del Directorio se requiere cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte”

Art. 28. Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
2. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
3. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichas cargos durarán un termino de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señale para los directivos y dentro del período par el cual hubiera sido elegido el Directorio.”
5. Designar las comisiones que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
6. Juzgar y sancionar a las filiales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
7. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeas sesiones al Síndico de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
8. Nombrar al Secretario, tesorero y demás empleados de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, que a su juicio sean

- necesarios para su buena marcha y señalarle sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
9. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, para la aprobación de la Asamblea General;
 10. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a 10 salarios básicos unificados del trabajador. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
 11. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la pro forma presupuestaria para el periodo inmediato;
 12. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
 13. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General

Art. 29 Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatutos y los reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito
- e. Atribuirse la representación de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, o tratar de ejercer aisladamente o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieran en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

Art. 30. El Directorio se reunirá **una vez por semana**, excepto en casos especiales que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda reunirse; de las sesiones se levantarán las respectivas actas.

CAPITULO IV **DEL DIRECTORIO AMPLIADO**

Art. 31. El Directorio Ampliado estará integrado por:

- a) El Directorio de Federación de acuerdo al Art.26 del presente Estatuto; y,
- b) Un representante por cada una de las ligas filiales debidamente acreditado.

El Quórum se establecerá con la mitad más uno de los integrantes.

Art. 32. Es atribución del Directorio Ampliado:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de las Comisiones Permanentes. En ningún caso el Directorio Ampliado podrá tener mayores y/o diferentes atribuciones que el Directorio General

Art. 33. Las sesiones del Directorio Ampliado se llevarán a efecto una vez cada 15 días, pudiendo sesionar semanalmente si lo convoca el Presidente.

CAPITULO V **DE LAS COMISIONES**

Art. 34. Las comisiones permanentes serán organismos de funcionamiento y ejecución de las políticas del Directorio.

Art. 35. Las Comisiones de la Federación de Ligas son las siguientes:

COMISIONES DEPORTIVAS:

- a) Técnica de fútbol, ;
- b) De disciplina de fútbol;
- c) De arbitraje de fútbol;
- d) Básquet;
- e) Atletismo;
- f) Tenis de mesa;
- g) Ajedrez;
- h) Tae Kwo Do;
- i) Box;
- j) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

COMISIONES DE APOYO DEPORTIVO

- a) De Apelaciones;
- b) De calificaciones; y,
- c) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

DE APOYO ADMINISTRATIVO:

- a) Fiscalización;
- b) Jurídica;
- c) Capacitación;
- d) Comunicación y Relaciones Públicas; y,
- e) Asuntos sociales;
- f) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

Art. 36. Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la Comisión en unos de los tres miembros.

Art. 37. Las comisiones serán designadas por la Asamblea General, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del Síndico de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito

Art. 38. Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año: (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito mismos que serán puestos en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TITULO IV DE LOS DIGNATARIOS

CAPITULO I DEL PRESIDENTE

Art. 39. Durará 4 años en sus funciones y puede ser reelegido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40. Son Deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
2. Es el representante de la de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, ante la Asamblea General;
3. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
4. Presentar al Directorio, para su aprobación, los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
5. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
6. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
7. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
8. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
9. Autorizar la adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
10. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
11. Suscribir conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen hasta DIEZ remuneraciones Básicas unificadas del Trabajador, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;
12. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
13. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
14. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
15. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectiva; y,
16. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, La Asamblea General y el Directorio”.

CAPITULO II **DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 41. El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito

El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección

Art. 42. El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Presidir la Comisión Económica y Técnica Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- b) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c) Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General”.

CAPITULO III **DEL SECRETARIO GENERAL**

Art. 43. Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General, y del Directorio sin derecho a voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
2. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará además el libro de registros de clubes filiales;
3. Llevará la correspondencia oficial y los documentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón;
4. Tener a su cargo el archivo de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
5. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, previa autorización del Presidente;

8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos,
10. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones; y a los afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
11. Las demás establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO IV

DEL PROSECRETARIO

- Art. 44. Son atribuciones del Prosecretario:
- a) Reemplazar al Secretario de Federación en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones y deberes; y,
 - b) Llevar el control de asistencia de los directivos y delegados a sesiones del Directorio y Directorio Ampliado.

CAPITULO V

DEL TESORERO

- Art. 45. El Tesorero es empleado de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito y tiene como deber principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito. Sin perjuicio de que ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

- Art. 46. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;

2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionados con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reforma al presupuesto;
9. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancaria mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
14. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
15. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
16. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
17. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
18. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
19. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
20. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
21. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,

22. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPITULO VI **DEL SÍNDICO**

Art. 47. El síndico será el asesor legal de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, será elegido de entre una terna como empleado de la Liga; deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 48. Son funciones del Síndico:

- a) Representar a la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, en materia legal

CAPITULO VII **DE LOS VOCALES**

Art. 49. En caso de ausencia temporal del Presidente y del Vicepresidente, actuará en la Presidencia un vocal principal en el orden de su elección.

Art. 50. Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio:

TITULO V

DE LAS CONVOCATORIAS, DE LAS ELECCIONES, DEL QUÓRUM Y DE LAS RESOLUCIONES

CAPITULO I **DE LAS CONVOCATORIAS**

Art. 51. La Convocatoria a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán firmadas por el Secretario y el Presidente de la Federación, de acuerdo a lo que disponen los artículos 21 y 22 de los presentes Estatutos.

Art. 52. La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Secretario con autorización del Presidente, por lo menos con 24 horas de anticipación y con sujeción al Art. 29 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II **DE LAS ELECCIONES**

Art. 53. Las elecciones se realizarán cada cuatro años, en la segunda quincena de enero de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.

Art. 54. Para las elecciones se conformará un Tribunal Electoral, cuya conformación constará en el Reglamento de Elecciones

CAPITULO III **DEL QUÓRUM**

Art. 55. El Quórum para las sesiones de los organismos de la Federación, se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes cuando se tratare de la primera convocatoria y con la presencia de cualquier número de sus integrantes, cuando se tratare de la segunda convocatoria, teniendo validez todas sus resoluciones. Esto se deberá hacerse constar en la convocatoria.

CAPITULO IV **DE LAS RESOLUCIONES**

Art. 56. Las resoluciones de los organismos de la Federación se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que los presentes Estatutos y sus Reglamentos establecieran una mayoría distinta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 57. Las resoluciones de los organismos de la Federación son obligatorias para todos sus integrantes, dirigentes, deportistas, clubes y ligas.

TITULO VI **DE LOS RECURSOS**

CAPITULO I **DE LAS APELACIONES**

Art. 58. Son susceptibles de apelación todas las resoluciones de los organismos de Federación y se ejercerá este derecho de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al Reglamento de General de Aplicación y el Reglamento de Apelaciones correspondiente

- Art. 59. La apelación deberá interponerse dentro del plazo máximo de TRES días contados a partir de la fecha de haberse notificado por escrito, la correspondiente resolución. Las apelaciones internas se regirán por el correspondiente reglamento”
- Art. 60. La apelación presentada dentro del plazo señalado en el Art.57 del presente Estatuto suspenderán los efectos de la resolución recurrida, a excepción de las resoluciones de las comisiones técnica, de penas y de las demás comisiones deportivas.
- Art. 61. La resolución del correspondiente organismo superior sobre la apelación causará ejecutoria.
- Art. 62. Solamente a través de una liga filial se interpondrá el recurso de apelación, excepcionalmente, en caso de negativa de una liga, se dará trámite a una apelación a un Club, previa certificación de la liga.
- Art. 63. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General pueden ser susceptibles de apelación ante los organismos Deportivos superiores de conformidad con la ley.

CAPITULO II **DE LAS RECONSIDERACIONES**

- Art. 64. Los integrantes de los organismos de la Federación podrán plantear la reconsideración de cualquier resolución en la misma sesión o en la siguiente.
- Art. 65. Las reconsideraciones solo podrán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del respectivo organismo, que estuvieren presentes en la sesión.

TITULO VII **DEL PATRIMONIO, DE LOS BIENES Y FONDOS**

- Art. 66. Los fondos de la Federación estarán constituidos por todos los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos.

TITULO VIII **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

- Art. 67. Las ligas afiliadas, los organismos y el Síndico de la Federación pueden presentar proyectos de reforma a los presentes Estatutos, luego de haber transcurrido un año de la aprobación de la última reforma.
- Art. 68. Los proyectos de reforma a los presentes Estatutos deberán ser enviados por el Presidente de la Federación a las ligas afiliadas con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada a la sesión de Asamblea General.

Art. 69. Los proyectos de reforma a los presentes Estatutos serán discutidos por la Asamblea General en **dos** sesiones consecutivas, realizadas en días diferentes.

Art. 70. Las reformas a las disposiciones de los presentes Estatutos solo podrán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General que se encontraren presentes.

TITULO IX **DE LAS SANCIONES**

Art. 71. Las ligas afiliadas a la Federación, serán suspendidas por el Directorio Ampliado de acuerdo a lo que establece el Art.14 de los presentes Estatutos.

Art. 72. Los miembros del Directorio y demás directivos de la Federación y de las ligas filiales, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa;
- c) Suspensión hasta de un año;
- d) Destitución; y,
- e) Expulsión.

Las causas que dan lugar a las sanciones establecidas en este artículo están sujetas a los presentes Estatutos y a los Reglamentos de Federación.

Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión, se organizará el expediente respectivo, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa”.

TITULO X **NORMAS GENERALES**

Art. 73. El lema de la Federación es **“POR LA UNIÓN Y SUPERACIÓN DEL DEPORTE BARRIAL”**

Art. 74. Los colores de la Federación son: **“El azul, el rojo y el blanco”**.

Art. 75. Los miembros del Directorio no podrán ejercer ninguna función en las ligas barriales afiliadas, de acuerdo con la Ley

Art. 76. En caso de ausencia temporal del Secretario y del Prosecretario, los Organismos de Federación de Ligas designarán a un Secretario Ad-hoc.

Art. 77. Ningún empleado de la Federación podrá formar parte del Directorio ni ser miembro de las Comisiones;

Art. 78. No podrán formar parte de los organismos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, quienes no sean capaces

de obligarse conforme a las Leyes de la República, tengan llamamiento a fase de juicio penal o hayan sido sancionados por esta Institución.

Art. 79. Se reconoce como fecha de fundación de Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, el 18 de marzo de 1957. En esta fecha se celebrará cada año el Aniversario, con la mayor solemnidad.

Art. 80. El Reglamento Interno de la Federación de Ligas Barriales del Cantón Quito, determinará todo lo que no estuviere establecido en los presentes Estatutos, pero por ningún concepto podrá contradecirlo.

Art. 81. En ningún caso los Reglamentos de Competencias Deportivas que realice la Federación podrá disponer disposiciones contrarias a lo que establece el Reglamento Interno, los presentes Estatutos y la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.

Art. 82. En caso de duda en la interpretación de los presentes Estatutos, la Comisión Jurídica, será la encargada aclarar y dictaminar el alcance de las disposiciones vigentes.

Art. 83 El Directorio nombrará un Administrador Financiero, quien además de reunir los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de Aplicación de la misma, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Justificar conocimientos en contratación pública y manejo del portal de comprar públicas; y,
- b) Justificar conocimientos de auditoria.

Art. 84. El Administrador Financiero estará sujeto a las Disposiciones del Directorio, del Presidente y Tesorero de la Federación de Ligas, pero en el manejo técnico de su labor será responsable de los mismos.

TITULO XI **DISPOSICIÓN FINAL**

Quedan derogados los Estatutos anteriores y toda disposición reglamentaria que se opusiere a lo prescrito por los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Estatutos reformados entrarán en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de los Estatutos, reformará el Reglamento Interno como los demás que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobados los Estatutos reformados, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución

CUARTA.- Ninguno de los artículos de este Estatutos, ni el reglamento interno de la Federación podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.



Dr. Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
PRESIDENTE



Lcdo. Fernando Quishpe Hidalgo
SECRETARIO

Certifico que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General de la Federación llevadas a cabo los días lunes 28 de febrero y lunes 14 de marzo del 2011



Sra. Pilar Juca Domínguez
SECRETARIA PROVISIONAL